

ATENCIÓN

La información, estadísticas y criterios contenidos en esta Obra están basados en las disposiciones fiscales oficiales publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 2 de noviembre de 2016.

Cualquier modificación posterior a la fecha mencionada no estará incluida en esta Obra, por lo que el Autor declina cualquier responsabilidad que llegara a tener por futuras modificaciones a las disposiciones fiscales.

Además con base en el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la desindexación del salario mínimo publicado en el D.O.F. el 27 de enero de 2016, y atendiendo al Artículo Tercero Transitorio que señala que, ***“todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal “-actualmente Ciudad de México-”, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderá referidas a la Unidad de Medida y Actualización”***; por lo tanto en esta Obra toda la referencia que aluda al **SALARIO MÍNIMO GENERAL (S.M.G.)** fue sustituida por la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)**, con independencia de que en texto original del Ordenamiento Legal de que se trate aún no haya sido sustituido por la Autoridad correspondiente.

También para la elaboración de esta Obra se prevé que el salario Único para toda la República vigente a partir del 1° de enero del año 2017 no sufrirá variación alguna durante el mencionado año 2017, tomando en cuenta la RESOLUCIÓN que emita el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) que diga los salarios mínimos generales y profesionales, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación antes del 1° de enero de 2017.